



**INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, M.P. (A TRAVÉS DEL REAL JARDÍN BOTÁNICO/RJB, Y EL INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR/ICM), EL GOBIERNO VASCO Y EL CENTRE DE RECERCA ECOLOGICA I APLICACIONS FORESTALS (CREAF), PARA EL DESARROLLO DE LA PLATAFORMA DE CIENCIA CIUDADANA “NATUSFERA”**

---

9/2018 DDLCN - IL

## **I.- ANTECEDENTES**

El Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda solicita el preceptivo informe de legalidad en relación con el protocolo de intenciones citado en el encabezamiento.

Juntamente con el texto del protocolo de intenciones, se aporta la memoria justificativa suscrita por el Director de Patrimonio Natural y Cambio Climático, el informe jurídico departamental elaborado por el Servicio de Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios, un borrador de documento para informar al Consejo de Gobierno sobre la iniciativa y una ficha-resumen del protocolo de intenciones.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.f) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos; así como con base en las competencias atribuidas a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo por el artículo 14 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

## II.- COMPETENCIA

La materia objeto del protocolo de intenciones se encuadra en el ámbito competencial del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda y, en concreto, de la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, que tiene atribuidas, entre otras funciones, la protección de la Biodiversidad y del Patrimonio Natural y la información, participación, sensibilización, educación y formación ambiental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.1 del Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento mencionado, en relación con el artículo 9.1.a) del Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

## III.- CONTENIDO Y NATURALEZA JURÍDICA. ANÁLISIS DE LEGALIDAD MATERIAL

El protocolo de intenciones que se somete a nuestra consideración consta de un encabezamiento (en el que se identifican los firmantes del protocolo), de unas manifestaciones preliminares (en las que se mencionan los títulos competenciales de las entidades firmantes, concretando las funciones que desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia) y el clausulado, formado por siete cláusulas relativas al objeto del protocolo, las líneas de colaboración que se abren para su cumplimiento, la financiación (el protocolo no conlleva ningún gasto), la previsión de una comisión de seguimiento, las reglas para su modificación y resolución, la duración o plazo de vigencia y su naturaleza jurídica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, nos encontramos ante un protocolo de intenciones que no tiene la consideración de convenio, ya que dicho precepto establece lo siguiente en su párrafo segundo:

*“No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras*

*para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.*

En el mismo sentido, el artículo 54.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, reitera que:

*“En todo caso, no tienen la consideración de Convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.*

El presente protocolo de intenciones tiene como objeto la colaboración institucional para el desarrollo de la plataforma de ciencia ciudadana “Natusfera”, abriendo una serie de líneas de colaboración entre la partes firmantes, pero sin asumir compromisos jurídicos concretos y exigibles y sin que el protocolo conlleve ningún gasto, conteniendo la previsión de que si en el desarrollo del mismo surgieran actuaciones no previstas para cuya ejecución fuera necesario incurrir en gasto, estas se formalizarán mediante los convenios específicos, contratos, patrocinios o negocios jurídicos pertinentes, que se articularán conforme a la legislación aplicable y en las condiciones que se estipulen en cada caso.

Por lo demás, teniendo en cuenta los objetivos planteados en el protocolo de intenciones, resulta evidente la capacidad legal de las diferentes partes para suscribir el mismo, así como la existencia de un fin común de interés público que vincula a las partes en su formal y expreso deseo de colaboración.

Desde la perspectiva material, analizado el contenido del protocolo de intenciones, no observamos tacha de legalidad alguna que reseñar, con la única salvedad de que compartimos la apreciación, puesta de manifiesto en el informe del Servicio Jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, de que es más correcto (atendida la regulación de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco) hacer referencia en el título a la “*Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco*” en lugar del “*Gobierno Vasco*” como parte firmante del protocolo de intenciones.

#### IV.- TRAMITACIÓN. ANÁLISIS DE LEGALIDAD FORMAL

La tramitación de los protocolos de intenciones como el que nos ocupa está regulada actualmente en el Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

En lo que respecta a su negociación, el artículo 56 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, distingue entre una fase de negociación en la que se fija el texto provisional del instrumento convencional, una fase de tramitación interna en la que se recabarán los informes preceptivos (entre los que se encuentra el informe de legalidad del Servicio Jurídico Central, conforme establece el artículo 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril) y una fase de finalización de la negociación en la que se adoptará el texto del protocolo de intenciones y establecerán las reglas para la suscripción del texto.

Compete al Gobierno Vasco conocer de la suscripción de los Protocolos Generales (artículo 55.3 del Decreto 144/2017, de 25 de abril), entre los que se incluyen los protocolos de intenciones. Para la tramitación ante el Consejo de Gobierno, el artículo 57 del reiterado Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece lo que sigue:

*“Artículo 57.- Tramitación ante el Consejo de Gobierno.*

*(...)*

*2.- Los Protocolos Generales y Convenios que deban informarse al Consejo de Gobierno requerirán únicamente la remisión al Consejo del Texto definitivo negociado y suscrito.*

*3.- El departamento proponente tramitará ante el Consejo de Gobierno el texto en los dos idiomas oficiales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. También podrá tramitarse en otro idioma, cuando así lo requiera la contraparte”.*

Por último, el artículo 63.d) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, determina en cuanto al momento de la suscripción que los *“Protocolos Generales podrán ser firmados una vez se haya completado su tramitación e informado a Consejo de Gobierno”*.

La suscripción por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco corresponde al Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, en el marco de las funciones que se le atribuyen en el artículo 4.2.c) del Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, de constante referencia.

La tramitación del protocolo de intenciones que se somete a informe ha seguido, con carácter general, las normas de tramitación que se han ido citando, restando la información al Consejo del Gobierno del texto definitivo y su firma o suscripción una vez se haya completado su tramitación e informado al Consejo de Gobierno.

## **V.- CONCLUSIÓN**

Con las observaciones realizadas, se considera que el protocolo de intenciones objeto de este informe es ajustado a Derecho.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.